



NOTA INFORMATIVA

 NATERA

Enero 0092017

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresa

Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresa

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 18 de enero, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de Deducción Inmediata de Bienes Nuevos de Activo Fijo para las Micro y Pequeñas Empresa” (el “Decreto”), mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En virtud del Decreto, se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas morales del régimen general de la Ley del Impuesto sobre la Renta (“LISR”) y personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales y profesionales, que hayan obtenido ingresos propios de su actividad en el ejercicio inmediato anterior hasta 100 millones de pesos, y únicamente será aplicable en los ejercicios fiscales de 2017 y 2018 (artículos primero y cuarto del Decreto).

Dicho estímulo consiste en efectuar la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo¹, en lugar de la deducción prevista en los artículos 34 y 35 de la LISR, deduciendo en el ejercicio en que se adquieran los bienes la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión, únicamente los por cientos establecidos para tal efecto en este Decreto (artículo primero del Decreto).

La opción antes descrita no podrá ejercerse cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier bien de activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones distintos de los dedicados a la aerofumigación agrícola (artículo segundo del Decreto).

Tratándose de los contribuyentes que inicien actividades, podrán aplicar la deducción prevista en las fracciones I y II del artículo primero del Decreto, según se trate, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán de 100 millones de pesos. Si al final del ejercicio exceden de dicho límite, deberán cubrir el impuesto correspondiente por la diferencia entre el monto deducido conforme al Decreto y el monto que se debió deducir en cada ejercicio en los términos de la LISR.

Cuando los contribuyentes se dediquen a dos o más actividades, aplicarán el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido la mayor parte de sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior a aquel en el que se realice la inversión.

La deducción inmediata establecida en el Decreto, se considera como erogación totalmente deducible para efectos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la LISR (artículo segundo del Decreto).

Finalmente, se indica que el Servicio de Administración Tributaria podrá emitir reglas de carácter general necesarias para la debida y correcta aplicación del Decreto (artículo quinto del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ Se consideran bienes nuevos los que se utilizan por primera vez en México.